Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YESID GALINDO CARMONA
Radicado: 50150-4089-001-2023-00075-00
Auto **344 23**

Castilla La Nueva (Meta), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** identificado con **NIT 800.037.800.8** y en contra del señor **YESID GALINDO CARMONA,** identificado con la cedula de ciudadanía 7.827.640, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1.1. **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($24.999.460,00),** por concepto de saldo insoluto de capital.
1.2. **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($3.373.509,00),** por concepto de intereses remuneratorios.
1.3. **La que resulte de liquidar los** Intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica, a la profesional del derecho **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Proyectó: Zulma C.

Notifíquese,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O

J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd7a52c314ced2d264e8bf9eb82470260cd1d2100542401f7e8e5c19dae512**
Documento generado en 01/06/2023 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proyectó: Zulma C.